

## ESTATUTO REFUNDIDO

### ASOCIACIÓN GREMIAL DE EMPRESAS PRODUCTORAS DE ENTRETENIMIENTO Y CULTURA

(AGEPEC)

#### TÍTULO PRIMERO.

##### DNOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO.

##### ARTÍCULO PRIMERO: Denominación.

Se constituye una Asociación Gremial chilena cuyo nombre será “Asociación Gremial de Empresas de Entretenimiento y Cultura”, pudiendo utilizar indistintamente a sigla. “AGEPEC”, LA CUAL SE REGISTRARÁ POR ESTOS Estatutos, por su Reglamento y por las normas del Decreto Ley N° 2.2757 de 1979, y sus modificaciones posteriores y en lo que no estuviere previsto en ellos, por las leyes pertinentes del derecho común chileno.

##### ARTÍCULO SEGUNDO: Duración:

Su duración será indefinida y el número de sus socios ilimitado.

##### ARTÍCULO TERCERO: Domicilio.

El domicilio de la “Asociación Gremial de Empresas Productoras de Entretenimiento y Cultura”, en adelante “AGEPEC”, Será la ciudad de Santiago, sin perjuicio de la facultad de abrir oficinas en cualquier lugar de Chile o del extranjero y de celebrar reuniones válidas de sus organismos y tomar acuerdos del mismo carácter en cualquier lugar del territorio nacional.

#### TÍTULO SEGUNDO.

##### DEL OBJETIVO.

##### ARTÍCULO CUARTO: La AGEPEC, tiene por objetivo:

- a) Promover la racionalización, el desarrollo y la protección de la actividad común de sus socios, consiente en la producción y exhibición de espectáculos y/o eventos, sean éstos musicales; culturales, deportivos, o teatrales, en todos sus géneros, manifestaciones y en general todo aquello relacionado con el entretenimiento, susceptible de ser adaptado a los formatos existentes o por existir;

- b) Promover la racionalización, desarrollo progreso, perfeccionamiento e información de la industria de dichos espectáculos y/o eventos, manteniendo al mismo tiempo, los lazos de solidaridad gremial entre sus miembros;
- c) Estudiar los problemas que afecten a sus actividades y proponer e impulsar soluciones que fueren viables, teniendo permanentemente en vista los altos y superiores intereses de la comunidad nacional;
- d) Recopilar, mantener y proporcionar a sus asociados toda la información legal y reglamentaria relacionada con el sector;
- e) Velar por el estricto cumplimiento de las normas éticas que, atendida la especialidad del sector, deben regir la actividad de sus socios;
- f) Realizar publicaciones, estudios, seminarios o conferencias destinadas a difundir entre sus asociados, las autoridades nacionales, regionales y locales y el público en general, todos los asuntos y materias relacionadas con su actividad;
- g) Mantener cordiales relaciones con otros organismos gremiales tanto de empresarios como de trabajadores, procurando armonizar todo interés contrapuesto, en aras de los superiores intereses de la comunidad nacional,
- h) La defensa y representación de los intereses de sus socios en su condición de productores de espectáculos y/o eventos de entretenimiento y cultura;
- i) Representar a los asociados ante los Poderes Públicos, organismos del Estado, Municipalidades, empresas del Estado o en que éste tenga participación o representación y, en general, ante toda clase de instituciones o personas, sean públicas o privadas, nacionales o extranjeras, en todo lo referente a los intereses comunes al sector;
- j) La protección de los intereses de los asociados y de los fines gremiales;
- k) Participar como entidad gremial representativa e la actividad y del espectáculo público en los congresos nacionales e internacionales y constituir y/o integrar Federaciones y/o Confederaciones para la defensa de los intereses comunes;

- l) Actuar ante cualquier medio de comunicación o difusión social, para un mejor logro de los fines de la Asociación; y
- m) Celebrar y ejecutar toda clase de conversaciones, contratos, pactos y convenios para la consecución y protección de los intereses gremiales de los asociados, con toda clase de personas naturales y jurídicas, públicas o privadas, nacionales o internacionales, que directa o indirectamente permitan cumplir los objetivos antes señalados.

### TITULO TERCERO

#### DEL PATRIMONIO

##### ARTÍCULO QUINTO: Composición del patrimonio.

El patrimonio de la AGEPEC, y por ende los medios económicos de que dispondrá para realizar sus fines, estará compuesto por:

- a) Las cuotas o aportes ordinarios o extraordinarios que se impongan a los socios para contribuir al financiamiento y mantención de las actividades de la Asociación;
- b) Las cuotas de incorporación de nuevos socios;
- c) Las donaciones entre vivos o asignaciones por causa de muerte que se le hicieren;
- d) El producto de sus bienes o servicios;
- e) La venta de sus activos;
- f) El pago de las multas que establezca el Directorio; de conformidad a los quórums causales y procedimientos señalados en los artículos Vigésimos Primero y Vigésimo Segundo siguientes.
- g) Los bienes que adquiera a título gratuito u oneroso;
- h) Cualquier otro ingreso percibido de conformidad con lo establecido en la ley y/o los presentes Estatutos.

La AGEPEC podrá adquirir, conservar y enajenar bienes de toda clase y a cualquier título, previo cumplimiento de lo establecido en estos Estatutos.

ARTICULO SEXTO. Balance General de Resultados e Inventario.

El Directorio deberá confeccionar anualmente en balance general y estado de resultados, que será aprobado por la Asamblea General Ordinaria según la letra a) de la letra A del Artículo cuadragésimo primero. Asimismo, deberá confeccionar anualmente un inventario de los bienes que componen su patrimonio.

ARTÍCULO SÉTIMO: Rentas y Utilidades e la Asociación.

Las rentas, utilidades, beneficios o excedentes de la AGEPEC pertenecerán a ella y no se podrán distribuir a sus afiliados ni abrir caso de disolución.

ARTÍCULO OCTAVO: Responsabilidad en la Administración del Patrimonio.

Los directores responderán de acuerdo a la ley en el ejercicio de la administración del patrimonio de la AGEPEC, sin perjuicio de la responsabilidad penal, en su caso.

El director que desee quedar exento de responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio, deberá hacer constar en el acta su oposición.

ARTÍCULO NOVENO: Los fondos sólo se podrán invertir para aquellos fines determine el presupuesto anual aprobado por la Asamblea General Ordinaria de Socios, o las modificaciones que esta misma apruebe a proposición del Directorio.

ARTÍCULO DÉCIMO: La AGEPEC no podrá, comprometer su patrimonio para responder de las deudas contraídas por terceros o por sus socios ni otorgar cauciones respecto de las mismas.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La propiedad de todos los bienes de la Asociación que constituyen su patrimonio corresponde a ésta como persona jurídica.

TÍTULO CUARTO

## DE LOS SOCIOS

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Podrá ser socio de la AGEPEC toda persona jurídica vinculada a la actividad de producción y exhibición de espectáculos y/o eventos de entretenimiento y cultura; sean éstos musicales, culturales, deportivos, o teatrales, en todos sus géneros y manifestaciones.

La adhesión de las personas jurídicas se hará por medio de sus representantes legales o convencionales con facultades suficientes.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La afiliación a la Asociación es un acto voluntario y personal, y en consecuencia nadie puede ser obligado a afiliarse a ella para desarrollar una actividad ni podrá impedírsele su desafiliación, siempre que el socio esté al día en sus obligaciones con la AGEPEC.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Para los efectos de afiliarse a la AGEPEC, el interesado deberá presentar una solicitud por escrito dirigida al Director, la que podrá ser aceptada o rechazada, en consideración a los requisitos copulativos señalados en la cláusula siguiente.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Requisitos para ser socio.

Para ingresar como socio se deberá cumplir los siguientes requisitos copulativos:

- a) Estar constituido en Chile como persona jurídica.
- b) Acreditar su actividad como empresario o productor de espectáculos y/o eventos de entretenimiento y cultura; con venta de boletos de al menos dos años de antigüedad, en el territorio de Chile. Para estos efectos, el interesado deberá presentar la documentación requerida, a satisfacción del Directorio;
- c) Pagar la cuota de incorporación y seis cuotas sociales ordinarias mensuales por anticipado; y
- d) Ser propuesto, recomendado y patrocinado copulativamente por lo menos dos socios activos y por a lo menos tres directores de la Asociación.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Clase de socios.

Los socios podrán ser Activos y Honorarios.

- a) Son socios Activos, las personas jurídicas que sean aceptadas por el Directorio, y que paguen las cuotas de incorporación, ordinarias y extraordinarias que fijen de acuerdo con los presentes Estatutos.

Los socios activos podrán participar en las asambleas generales de socios de la AGEPEC. Tendrán derecho a voz y voto en la forma prescrita en estos Estatutos y a ser elegidos para los cargos directivos, comisiones y representaciones de la Institución. Asimismo, tendrán derecho a acceder a los servicios e informaciones proporcionadas por la misma.

- b) Son socios Honorarios las personas jurídicas a quienes el Directorio por unanimidad- confiere tal calidad en razón de los servicios distinguidos que hubiesen prestado a la AGEPEC. Estos socios, no estarán afectos a cuotas sociales y participarán sólo con derecho a voz a las Asambleas Generales de Socios y demás reuniones de la institución y no serán considerados para efectos de computar el quórum para dichos eventos. Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, los socios honorarios tendrán derecho a voto única y exclusivamente en las siguientes materias, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 12 inciso segundo, 18 número 1 y 32 inciso segundo del Decreto Ley n° 2.757 de 1979: (i) Determinación de las cuotas extraordinarias; (ii) Disolución de la Asociación Gremial; y (iii) Decisión de constitución, afiliación y desafiliación a federaciones y confederaciones. Los representantes legales y/o los dueños de las personas jurídicas que sean honorarios no podrán ser elegidos como Directores de la Asociación.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Registro de Socios.

El Director Secretario deberá llevar un libro de Registro de Socios, el cual indicará:

- a) Nombre o razón social del socio, rol único tributario y la fecha en que el Directorio haya aprobado su ingreso como socio;
- b) La condición de socios fundadores de quienes corresponda,
- c) La circunstancia de perderse la calidad de socio, indicando la causal.
- d) Domicilio del socio y datos del representante legal.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Cuotas sociales.

Las cuotas sociales serán de tres tipos: de incorporación, ordinarias y extraordinarias, las que serán fijadas por la asamblea General de Socios a propuesta del Directorio, en Unidades de Fomento o en la unidad que la reemplace.

La cuota de incorporación deberá ser pagada dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se le comunique al postulante su aceptación, por el Directorio, como socio.

Las cuotas ordinarias, se pagarán mensualmente, dentro de los diez primeros días de cada mes.

El atraso por más de noventa días en el pago de todo o parte de la cuota que corresponda, constituirá al socio en mora y suspenderá ipso facto todos los derechos del socio como tal. En consecuencia, mientras el socio se encuentre en mora, no podrá ejercer derecho alguno y sus representantes, mandatarios o agentes, quedarán inhabilitados para participar en cualquier votación como también para ser candidatos a cargo alguno.

Las cuotas extraordinarias se destinarán a financiar proyectos o actividades previamente determinados, y serán aprobadas en la Asamblea General de Socios con la voluntad de la mayoría absoluta de los afiliados.

Las cuotas extraordinarias deberán ser enteradas en las fechas determinadas por la Asamblea General de Socios que las acuerden.

Transcurrido un año desde que el socio se encuentre en mora en el pago de sus cuotas, perderá automáticamente y sin necesidad de declaración alguna su calidad de socio y se le borrará de los registros sociales, hecho que deberá ser informado por el Directorio a la Asamblea General de Socios.

#### ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Pérdida del carácter de socio.

Los socios perderán su carácter de tales por las siguientes causales:

- a) Renuncia;
- b) Morosidad en el pago de las cuotas por más de un año;
- c) Expulsión, de conformidad a los quórum, causales y procedimientos señalados en los artículos Vigésimo Primero y Vigésimo Segundo siguientes;
- d) Quiebra o insolvencia; y
- e) Disolución de la persona jurídica socia

El socio que renuncia o sea dado de baja por cualquier otra causa deberá pagar las simas que adeude hasta el momento de su desvinculación de la AGEPEC. La renuncia deberá ser notificada al Directorio mediante carta certificada dirigida a su presidente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Derechos y obligaciones de los socios.

A) Derechos de los socios. Son Derechos de los socios:

- a) Hacer uso de los servicios informativos, técnicos, comerciales, jurídicos, de infraestructura u otros que la AGEPEC establezca y de los beneficios que ella obtenga en favor de sus socios;
- b) Participar en las Asambleas Generales de Socios con derecho a voz y voto, según se trate de un socio activo u honorario.
- c) Postular y ser elegido por la Asamblea General de Socios con en cargos de representación de la misma, contemplados en este estatuto, según se trate de un spcio activo u honorario.
- d) Fiscalizar las actuaciones del Directorio, para lo cual podrá revisar los libros de acta de sesión del Directorio y de la Asamblea General de Socios, y los libros de contabilidad y documentación sustentatoria.
- e) Formular peticiones por escrito al Directorio, debiendo éste pronunciarse en la siguiente sesión. Además, un porcentaje no inferior al diez por ciento (10%) del registro de socios, puede solicitar al Directorio que la Asamblea General de Socios se pronuncie sobre determinado punto. Presentada la solicitud, el Directorio deberá reunirse dentro de los quince (15) días siguientes a su presentación, y la Asamblea General de Socios que al efecto se convoque, deberá celebrarse en un plazo que no supere el mes siguiente a la fecha en que se presentó la solicitud al Directorio.

B) Obligación de los socios: Son obligaciones de los socios:

- a) Dar cumplimiento de las disposiciones del presente Estatuto y su Reglamento.
- b) Mantener actualizado su domicilio, y en el caso de personas jurídicas, también la nómina de sus representantes.
- c) Asistir a las Asambleas Generales de Socios y a las Sesiones del Directorio a las cuales sean citados y además acusar recibo de las citaciones que se le hagan presente para las Asambleas Generales de Socios Ordinarias o Extraordinarias a las que sean citados.
- d) ) Pagar oportunamente las cuotas de incorporación, ordinarias y extraordinarias que se fijen de acuerdo a los estatutos.
- e) Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General de Socios y el Directorio.
- f) Comportarse con decoro, respeto y lealtad en las actuaciones internas de la Asociación y en su desempeño profesional.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Sanciones aplicables a los socios.

El Directorio podrá aplicar a los socios las sanciones que más adelante se indican sólo en Sesión Extraordinaria que se celebre al efecto y por los siguientes quórum para adoptar el acuerdo respectivo: (i) un mínimo de cuatro directores cuando sean cinco los concurrentes; o (ii) un mínimo de cinco directores cuando sean siete los concurrentes; o (iii) un mínimo de seis directores cuando sean ocho los concurrentes.

Las sanciones susceptibles de ser aplicadas son: a) amonestación; c) suspensión de sus derechos; c) multas; y, d) expulsión, las que se graduarán de acuerdo a la gravedad de la falta y a las circunstancias del caso por las siguientes causas:

- a) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por el Estatuto, reglamento o acuerdo y/o resoluciones de las Asambleas Generales de Socios y del Directorio;
- b) Mala conducta notoria;
- c) Provocar daño a la Asociación o desórdenes graves en su seno; y
- d) Observar una conducta que sea indigna y/o desleal y/o irrespetuosa y/o perjudicial para con la Asociación y/o para con sus consocios y/o respecto a los intereses sociales.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Las sanciones disciplinarias a que se refiere el artículo anterior serán resueltas por el Directorio con los quórum señalados en el mismo artículo.

Tomada las decisiones por el Directorio, la sanción le será notificará al socio infractor por carta certificada enviada al domicilio registrado en la Asociación, dentro del plazo de diez (10) días contados desde la sesión de directorio que hay acordado la sanción.

El afectado tendrá un plazo de cinco (5) días corridos para hacer sus descargos ante el Directorio, mediante carta certificada dirigida al Presidente del Directorio al domicilio de la asociación.

En caso que el afectado no efectúe descargos, el Directorio se reunirá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de los descargos del afectado, y resolverá con el voto de la mayoría de los asistentes si mantiene, modifica o revoca la medida. La decisión que se tome al efecto, será notificada al afectado por carta certificada enviada al domicilio registrado en la Asociación.

## TITULO QUINTO

### DEL DIRECTORIO

#### ARTÍCULO VIGESIMO TERCERO: Administración.

La Asociación será administrada por un Directorio compuesto de ocho miembros, elegidos por la Asamblea General Ordinaria de Socios, que durarán dos años en sus funciones, al término de los cuales se renovará totalmente. Los directores podrán ser reelegidos en sus cargos indefinidamente.

#### ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: Elecciones de Directores.

En la elección de Directorio, cada socio activo dispondrá de un voto. Resultarán elegidos los que en una misma y única votación obtengan las más altas mayorías, hasta completar el número de cargos a proveer.

#### ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: Requisitos para ser Director.

Para ser elegido miembro del Directorio se requerirá:

- a) Ser chileno. Sin embargo, podrá ser directores los extranjeros siempre que sus cónyuges sean chilenos, o sean residentes por más de cinco años en el país o tengan la calidad de representantes legales de una entidad, filiada a la organización, que tenga a lo menos tres años de funcionamiento en Chile,
- b) Ser mayor de (dieciocho) 18 años de edad.
- c) Saber leer y escribir;
- d) No haber sido condenado a las inhabilidades o incompatibilidad que establezcan la Constitución Política o las leyes;
- e) Ser representante legal propietario y/o personero de alguna persona jurídica que tenga el carácter de socio Activo.
- f) Estar al día en las cuotas sociales; y
- g) Tener una antigüedad mínima de seis meses en calidad de socio.

#### ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: Cargos del Directorio.

El Directorio una vez elegido deberá constituirse dentro de los cinco días siguientes a su elección, eligiendo de entre sus miembros titulares al Presidente, Vicepresidente, Tesorero y Secretario de la Asociación.

En consecuencia. Los cargos del Directorio serán los siguientes:

- a) Director Presidente.

- b) Director Vicepresidente.
- c) Director Secretario.
- d) Director Tesorero.
- e) Cuatro (4) Directores titulados.

#### ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO: Reemplazo de Directores.

En caso de que un director cese en el desempeño de sus funciones por inhabilidad sobreviviente o por cualquier causa, el Directorio le designará un reemplazante que durará en sus funciones hasta la próxima Asamblea General Ordinaria y Socios, en la cual se parecerá a ratificar su nombramiento, o a la renovación total del Directorio.

#### ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: Remoción Anticipada del Directorio.

El Directorio podrá ser removido antes de la expiración de su mandato por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de Socios y con el voto de los dos tercios de los asociados con derecho a voto.

#### ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: Renuncia Colectiva del Director.

En caso de renuncia colectiva de todo el Directorio, quien ejerza la Presidencia, o en su defecto, la Vicepresidencia, no podrá abandonar su cargo son convocar a Asamblea General Extraordinaria de Socios, para proceder a su renovación.

#### ARTÍCULO TRIGESIMO: Inhabilidad del cargo de Directorio.

El directorio estará facultado para inhabilitar de su cargo, a uno o más miembros en Sesión Extraordinaria que se celebre al efecto y por los siguientes quórum para adoptar el acuerdo respectivo, con exclusión del afectado con la medida. (i) un mínimo de cuatro directores cuando sean cinco los concurrentes; o (ii) un mínimo de cinco directores cuando sean siete los concurrentes; o (iii) un mínimo de seis directores cuando sean ocho los concurrentes.

El acuerdo adoptado por el Directorio deberá notificarse al afectado dentro de los siete días siguientes a la fecha de la respectiva sesión.

Ante al mismo Directorio, se podrá apelar de la medida, dentro de los cinco días de haber conocido este acuerdo. La apelación se someterá a consideración de la Asamblea General Extraordinaria, que se celebrará dentro de los siete días siguientes a la fecha en que se recibió la apelación. En caso de no celebrarse la Asamblea en ese plazo o si la Asamblea no se pronunciare sobre la apelación, el acuerdo del Directorio quedará sin efecto.

El Directorio que no asistiere a cuatro sesiones consecutivas habiendo sido efectivamente citados a la respectiva reunión, cesará en su cargo de forma automática, debiendo procederse por el Directorio a designar un reemplazante, que durará en sus funciones hasta la próxima Asamblea General Ordinaria de Socios, en la que deberá ratificarse su designación, o bien proceder a la renovación total del Directorio.

#### ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: Sesiones del Directorio.

Las sesiones del Directorio serán Ordinarias y Extraordinarias. Las primeras se celebrarán a lo menos una vez al mes, en las fechas, horas y lugares predeterminados por el propio Directorio y no requieran de citación especial. Las segundas se celebrarán cuando las cite especialmente el Presidente, por sí o a indicación de uno o más directores, previa calificación que le Presidente haga de la necesidad de la reunión, salvo que ésta sea solicitada por la mayoría absoluta del directorio, caso en el cual deberá necesariamente celebrarse la reunión sin calificación previa, debiéndose citar a los directores por carta certificada.

En las Sesiones Extraordinarias sólo podrán tratarse los asuntos que específicamente se señala en la convocatoria.

Sin perjuicio de lo anterior, para la celebración de Sesiones del Directorio Ordinarias o Extraordinarias, si alguno de los directores se encontrara fuera del país, será necesario citarle ya sea por carta o correo electrónico enviado con lo menos veinte (20) días de anticipación a la fecha en que la sesión de que se trate deba llevarse a efecto.

Las citaciones podrán omitirse si a la Sesión concurriera la unanimidad de los directores de la sociedad.

#### ARTÍCULO TRIÉSIMO SEGUNDO: Quórum.

El quórum para sesionar será la mayoría absoluta de sus miembros. Los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los directores asistentes en ejercicio, salvo los casos en que este estatuto o la Ley exijan quórum o mayoría diferentes o especiales. En caso de empate, decidirá el voto del que presidida la reunión.

Se requerirá del quórum calificado de (i) un mínimo de cuatro directores cuando sean cinco los concurrentes; o (ii) un mínimo de cinco directores cuando sean siete los concurrentes; o (iii) un mínimo de seis directores cuando sean ocho los concurrentes para la adopción de los acuerdos sobre las siguientes materias:

- a) Aplicación a los socios de las sanciones establecidas en el artículo vigésimo primero de los presentes estatutos;
- b) Inhabilitación de cargos de directores, según lo señalado en el artículo trigésimo de los presentes estatutos;
- c) Designación de los cargos del Directorio, esto es, del Director Presidente Director Vicepresidente, Director Secretario y Director Tesorero, de entre los miembros del Directorio;
- d) Citaciones a Asambleas Generales Extraordinarias de Socios;
- e) Nombramiento del Gerente General de la Asociación, su remuneración, beneficios inherentes, y los términos de sus poderes y mandatos; y
- f) Otorgamiento de poderes distintos a los del Presidente, Vicepresidente y Gerente General.

#### ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: Acta.

Las deliberaciones y acuerdos del Directorio se escriturarán en un libro de actas por cualquier medio que éste determine previamente, siempre que ofrezca seguridad de que no podrá haber intercalaciones, supresiones o cualquiera otra adulteración que pueda afectar la fidelidad del acta, que será firmada por los directores que hubieren concurrido a la sesión.

Si alguno de los directores falleciere o se imposibilitare por cualquier causa para firmar el acta correspondiente, se dejará constancia en la misma, de la respectiva circunstancia o impedimento.

Las actas se entenderán aprobadas desde el momento de la firma, conforme a lo expresado en los párrafos precedentes y desde esa fecha se podrán llevar a efecto los acuerdos a que ella se refiere.

El director que estimare que un acta adolece de inexactitudes u omisiones tiene el derecho de empatar, antes de firmar las salvedades correspondientes.

El libro de Actas del Directorio será llevado por el Director Secretario.

#### ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: Remuneraciones.

Los directores podrán ser o no remunerados. En todo caso, la remuneración de los directores deberá ser fijada anualmente en forma anticipada por la Asamblea General Ordinaria de Socios.

#### ARTÍCULO TRIGESIMO QUINTO: Competencias.

El directorio tendrá la dirección y administración de la Asociación con las más amplias facultades, pudiendo en especial y sin que la enumeración sea taxativa:

- a) Promover el cumplimiento de los objetivos de la entidad y ejecutar los acuerdos de las Asambleas Generales de Socios y del Directorio, pudiendo realizar todos los actos necesarios para ellos,
- b) Convocar a las Asambleas Generales de Socios en la forma prevista en estos estatutos;
- c) Proponer a la Asamblea General Ordinaria de Socios el presupuesto anual de entradas y gastos ordinarios y extraordinarios, las cuotas necesarias para subvenir a los gastos, administrar las entradas de la Asociación y ordenar sus gastos en conformidad al presupuesto aprobado, presentando a la Asamblea General Ordinaria anual la memoria y Balance correspondiente para su aprobación;
- d) Nombrar, fijar remuneraciones y poner término a los servicios del personal ejecutivo, administrativo, asesor y auxiliar de la organización, estableciendo sus deberes y jerarquías;
- e) Administrar los bienes de la Asociación, pudiendo celebrar al efecto todos los actos, contratos y convenciones que fueren necesarios, especialmente podrá, sin que la enumeración sea taxativa, sino meramente enunciativa: comprar, vender, permutar, dar y tomar en arrendamiento, hipotecar o dar en prenda toda clase de bienes raíces o muebles; cobrar y pagar cualquier suma que se adeudare o adeudaren a la Asociación, pudiendo otorgar los recibos y cancelaciones correspondientes; aceptar toda clase de donaciones, herencias, legados o asignaciones a cualquier título y bajo cualquier modalidad; celebrar contrato de préstamo o mutuos y de depósito; abrir, mantener y cerrar cuentas corrientes simples, de depósito o de crédito, mercantiles o bancarias, girar o sobregirar en estas cuentas operando en ellas con amplias facultades, contratar y usar de créditos, avances, etcétera; girar, endosar, depositar, y protestar cheques, retirar talonarios de cheques, girar, pagar, endosar – sea en cobranza, garantía o sin restituciones, protestar, avalar y descontar letras de cambio, pagaré a la orden, cobranza y cualquiera otra clase de documentos bancarios y mercantiles; realizar toda las operaciones necesarias ante los bancos e instituciones

- de crédito o financieras, de ahorro y préstamos, administradoras de fondos de pensiones o entidades de seguridad social;
- f) Delegar parte de sus facultades en uno o más de los directores o en abogados y, para objetos específicamente determinados, en otras personas;
  - g) Conferir toda clase de poderes y revocarlos;
  - h) Hacer efectivas las sanciones que correspondan en contra de los asociados que violaren los estatutos, reglamentos, acuerdos, convenciones o contratos válidamente celebrados por o con la Asociación;
  - i) Proponer a los asociados reunidos en Asamblea General Extraordinaria las reformas que convengan introducir en los presentes estatutos;
  - j) Dictar los reglamentos necesarios para la marcha de la Asociación;
  - k) Realizar todas las demás funciones que le asignen estos estatutos o que en el silencio de ellos sean necesarias para el logro de los fines de la Asociación , como también resolver las dudas que pudieren suscitarse sobre la aplicación e interpretación de los estatutos.-

#### ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO: Comunicaciones.

Las comunicaciones del Directorio a los socios se harán preferentemente, por cartas, correo electrónico, circulares y/o vía facsímil dirigida a cada uno de ellos.

#### TITULO SEXTO

#### DEL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO.

#### RTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO. Presidente.

El presidente de la Asociación es el ejecutor de los acuerdos del Directorio, y por lo tanto, le está entregada la representación jurídica y extrajurídica de la Asociación con los deberes y atribuciones que le señalan la Ley y estos estatutos, correspondiéndole especialmente:

- a) Organizar los trabajos y actividades del Directorio, convocarlo a sesiones y presidir ésta, así como las Asambleas Generales de Socios;
- b) Presentar a la Asociación judicial y extrajudicialmente. En el orden judicial tendrá todas las facultades ordinarias del mandato judicial y, además las señaladas en el inciso segundo del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, las que se dan por reproducidas. Con el acuerdo del Directorio podrá comprometer y designar árbitros arbitradores o de derecho,

- c) Percibir e intervenir los fondos de la Asociación, en conformidad a las resoluciones y acuerdos del Directorio;
- d) Hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea General de Socios y del Directorio, como asimismo, los Reglamentos de la Asociación;
- e) Supervigilar los servicios que prestare a la Asociación y proponer al Directorio las medidas conducentes para su mejor organización y desarrollo;
- f) Delegar en todo o parte, con acuerdo del Directorio, las facultades de las letras b) c) y e) precedentes.

En caso de ausencia, incapacidad o impedimento de cualquier clase del Presidente, éste será subrogado, con iguales atributos, por el Vicepresidente, en su defecto, por el secretario y, a falta de éste último, por el tesorero.

#### ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO: Vicepresidente.

Corresponderá al Vicepresidente reemplazar al Presidente con sus mismas atribuciones, mantener el control y funcionamiento de las comisiones que se designen, las demás que le encomiende el Directorio o la Asamblea General de Socios.

#### ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO: Secretario.

Corresponderá al Secretario dejar constancia de las actuaciones del Presidente en lo que correspondiere, asesorar su gestión, supervigilar las actuaciones del personal de la Asociación, mantener al día la correspondencia y los libros de la institución, redactar actas, servir de Ministro de Fe en las reuniones y sus acuerdos y, mantener la documentación al día y a disposición de la autoridad respectiva.

#### ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO: Tesorero.

El tesorero supervigilará el manejo de los fondos de la entidad y de la respectiva contabilidad autorizada conjuntamente con el Presidente los Balances, rendiciones de cuentas, presupuestos e informes sobre el estado financiero de la institución, debiendo suscribir conjuntamente con uno cualquiera de los directores de la Asociación los cheques, letras, pagarés, libranzas y demás documentos que acrediten movimiento de fondos sociales. Estará a cargo del cobro de las cuotas sociales y otorgará los recibos correspondientes.

### TÍTULO SÉPTIMO

## DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE SOCIOS

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO: Los socios se reunirán en Asambleas Generales de Socios, que podrán ser Ordinarias y Extraordinarias.

### A) Asambleas Generales Ordinarias:

Las Asambleas Generales Ordinarias se reunirán al menos una vez al año en oportunidad que fije el Directorio. Con el objetivo de tratar las siguientes materias:

- a) La aprobación del Balance General y Estado de Resultado presentado por el Directorio; y, la aprobación del presupuesto anual de entradas y gastos ordinarios y extraordinarios. La elección o ratificación de los miembros del Directorio;
- b) La elección o ratificación de los miembros del Directorio;
- c) La designación de los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas;
- d) La determinación de las cuotas o aportes sociales y su sistema de reajustabilidad; y,
- e) La resolución de los demás asuntos que según los estatutos sean de su competencia y aquéllos que le sean sometidos a su consideración por el Directorio en la Tabla respectiva o que la solicitud de un número determinado de socios sean planteados en la forma y oportunidad que al efecto se haya establecido por la Asamblea.

### B) Asambleas Generales Extraordinarias

Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán por convocatoria acordada por el Directorio o a petición escrita de a lo menos el cincuenta por ciento de los asociados con derecho a voto. En ellas podrán tratarse únicamente los asuntos materia de su convocatoria.

Son materia de Asamblea General Extraordinaria las siguientes.

- a) La reforma de los Estatutos;
- b) La modificación del plazo de duración de la Asociación;
- c) La disolución anticipada de la Asociación;
- d) El cambio de dominación de la Asociación;
- e) La modificación de las facultades reservadas a ña Asamblea General de Socios o de las limitaciones a las atribuciones del Directorio;
- f) La disminución aumento del número de miembros de su Directorio;
- g) La remoción anticipada del Directorio;
- h) Las apelaciones en materia de inhabilidad de los socios efectuada por el Directorio; y
- i) En general de todas aquellas materias que no sean materia de Asambleas Generales Ordinarias.

ARTÍCULO CUADRIGÉSIMO SEGUNDO: La citación a Asambleas Generales de Socios se hará mediante carta certificada remitida a cada asociado al domicilio que tenga registrado en la secretaria de la Asociación , con una anticipación mínima de quince días a la fecha de la reunión, debiendo indicarse en ella la Tabla de la sesión. El quórum para sesionar será la mayoría absoluta de los socios con derecho a voto.

Las citaciones podrán omitirse si a la asamblea concurren la unanimidad de los directores de la sociedad.

ARTÍCULO CUADRIGÉSIMO TERCERO: La Asamblea General de socios será presidida por el Presidente de la Asociación, o que haga sus veces, actuando como Ministro de Fe, el Secretario de la Asociación, o quien haga sus veces. Solamente podrá votar y ser considerados para los respectivos quóruns, los socios activos al día en sus cuotas, pudiendo efectuarse dichos pagos hasta la apertura de la sesión.

Las deliberaciones y acuerdos de las Asambleas Generales de Socios se escriturarán en un libro de actas por cualquier medio que éste determine previamente, siempre que ofrezca seguridad de que no podrá haber intercalaciones, supresiones o cualquier otra adulteración que pueda afectar la fidelidad del acta, que será firmada por el Presidente, el Secretario y los asistentes que hubieren concurrido a la sesión. Las actas se entenderán aprobadas desde el momento de la firma, conforme a lo expresado en los párrafos precedentes y desde esa fecha se podrán llevar a efecto los acuerdos a que ella se refiere. El libro de Acta del Directorio será llevado por el Director Secretario.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO: Los acuerdos de las Asambleas Generales Ordinarias se tomarán por mayoría absoluta de los socios activos concurrentes con derecho a voto. Los acuerdos podrán llevarse a efecto desde luego, sin esperar la aprobación del Acta.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO: Los acuerdos de la Asamblea General Extraordinaria se tomarán por dos tercios de los socios activos con derecho a voto debidamente representados, a menos que se señalen otros quóruns por ley o por el presente estatuto para una materia particular.

TÍTULO OCTAVO:

## DE LA COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO: La Asamblea General Ordinaria nombrará de entre los socios activos, en forma conjunta a la elección de directores, una Comisión Revisora de Cuenta, integrada por cuatro miembros, dos titulares y dos suplentes, que durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos.

Este órgano se encargará de verificar el estado de caja cada vez que lo estime conveniente, de comprobar la exactitud del inventario y de la contabilidad, investigar cualquier irregularidad de origen financiero o económico que se le denuncie o de que conozca y de dar cuenta al final de su mandato. Esta cuenta se dará a conocer en la Asamblea General Ordinaria anual, debiendo además, acompañarse un informe escrito de cuya entrega quede constancia en el acta respectiva.

Tanto los socios como el Directorio, estarán obligados a hacer entrega a esta Comisión de los antecedentes que requiera y que estén relacionados con su función.

No podrán ser elegidos miembros de la Comisión Revisora de cuentas ninguna persona que forme parte del Directorio.

## TÍTULO NOVENO

### DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO: La reforma de los estatutos sólo podrá ser tratada en Asamblea General Extraordinaria citada especialmente al efecto debiendo acompañarse a la respectiva citación una nota explicativa conteniendo las reformas propuestas.

Las modificaciones deberán ser aprobadas por el acuerdo de dos tercios de los socios activos con derecho a voto, debidamente representados.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO: La Asociación se disolverá por causas legales o por el acuerdo de la mayoría de los afiliados en Asamblea General Extraordinaria convocada especialmente al efecto, de conformidad a lo establecido en el artículo 18 del Decreto Ley n. 2.757 de 1979.

Disuelta la Asociación su liquidación será efectuada por una junta liquidadora compuesta por tres socios activos que serán designados en la Asamblea General Extraordinaria.

Si por cualquier causa faltare, se inhabilitare o estuviere impedido uno de los liquidadores, los restantes nombrarán al que lo remplace. Si no hubiere acuerdo, faltare, se inhabilitare o estuviere impedido más de uno de los liquidadores, la designación corresponderá a una Asamblea General Extraordinaria que deberá conocerse el efecto, en el más breve plazo, por el último, presidente que hubiere tenido la Asociación, por uno de los integrantes de la Junta liquidadora o, por lo menos, el diez por ciento de los socios activos de la Asociación.

Los liquidadores podrán ser removidos por la Asamblea General Extraordinaria, citada en este caso por el último Presidente que hubiere tenido la Asociación o, en su defecto, por un grupo de asociados que representen, al menos, el veinticinco por ciento, de los votos dentro de ella.

El cargo de liquidación durará hasta que termine la liquidación.

La junta Liquidadora deberá citar a la Asamblea General de Socios una vez cada seis meses a fin de dar cuenta de su cometido, estando obligada a citarla cada vez que lo pida un número de asociados que representen, a lo menos, el veinticinco por ciento del total de los votos de la Asociación. Si no lo hiciere, la citación la efectuará el último Presidente que la Asociación hubiere tenido o, en su defecto, los mismos asociados que se interesen.

El remanente de los bienes que resultare una vez solventadas las obligaciones pendientes pasará a la Facultad de Música de la Universidad de Chile y si ésta no existiere, a la institución de caridad o beneficencia que determine el Presidente de la República.

## TÍTULO DÉCIMO

### ARBITRAJE

ARTÍCULO CUADRIGÉSIMO NOVENO: Cualquier dificultad que se produzca entre los asociados, con motivo de la aplicación, interpretación, modificación resciliación, resolución, terminación u otros aspectos del presente Estatuto, será resuelta breve y sumariamente, sin forma de juicio, en única instancia, por un árbitro arbitrador, no procediendo en contra de su fallo recurso, alguno, renumerando los asociados expresamente a ellos, en especial, al recurso de queja. Los asociados designarán al árbitro arbitrador de común acuerdo, y a falta de acuerdo cualquiera

de los asociados, podrá solicitar su designación al Juez de letras en lo Civil de Santiago que se encontrare de turno, debiendo en este caso recaer su nombramiento en un Abogado integrante de la Excelentísima Corte Suprema.

## TÍTULO DÉCIMO PRIMERO

### DISPOSICIONES GENERALES

QUINCUAGÉSIMO: Todos los plazos establecidos en este Estatuto son de días corridos.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

QUINCUAGÉSIMO PRIMERO: El primer Directorio de la AGEPEC, designado en el Acta constitutiva de la Asociación, queda constituido de la siguiente manera: Director Presidente: Luis Eudoro Enrique Inda Goycoolea; Director Vicepresidente: Carlos Héctor Geniso López, Director Secretario: Jorge Ramírez Arrayás; Director Tesorero: Eduardo Weise Vargas; Directora: Inah Orieta De Barros Falcao; Director: Rodrigo Leonardo Lara Díaz; Director: Francisco Javier Goñi Baeza; Director: Gabriel Bursztyn Kutner.

Este directorio durará en sus funciones hasta la Primera Asamblea General Ordinaria de Socios, en la que deberá procederse a su renovación, pudiendo sus miembros ser reelegidos.

QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO: El requisito establecido en la letra h) del artículo vigésimo quinto de estos estatutos, no será aplicable al primero Directorio de la Asociación.

QUINCUAGÉSIMO TERCERO: Las cuotas de incorporación de los socios constituyentes ascienden a la suma de cien (100) Unidades de Fomento, que deberán ser enteradas a la Asociación dentro del plazo de seis (6) meses desde que se encuentre legalmente constituidas.

CUANTIGÉSIMO CUARTO: Quedan expresamente facultados, indistintamente, los abogados señores Jorge del Río Pérez, Gustavo Adolfo Parraguez Gamboa y Macarena Urrutia Rivas, para efectuar todos los trámites legales y reglamentarios tendientes al otorgamiento de la correspondiente personalidad jurídica a la Asociación Gremial, incluyéndolas facultades de aceptar y efectuar las correcciones

o modificaciones necesarias para coger las eventuales observaciones que pudiere formular la autoridad competente, así como efectuar las inscripciones, publicaciones y demás trámites pertinentes, facultándose además al portador de los presentes estatutos, para solicitar las inscripciones, publicaciones y demás trámites ante los organismos competentes.